



**RESOLUCIÓN No. 472 DE 19 NOV 2018**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución 551 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, el cual fue adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto 1716 de 2009; el Decreto 1069 de 2015; el numeral 14 del Artículo 12 del Decreto 4152 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 446 del 7 de julio de 1998 y demás normas concordantes, establecen la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos y descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener mayor eficiencia de la administración de justicia. Que el artículo 75 ibidem prevé la creación de un Comité de Conciliación en las entidades públicas, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que mediante Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó, entre otros asuntos, la función, integración, funciones y demás aspectos relacionados con los comités de conciliación.

Que el Decreto 1716 de 2009, fue compilado en el Decreto único reglamentario 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, y señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1: *"Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto único reglamentario 1069 de 2015, dispone que el *"Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."*

Que el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 señala: *"El artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2016 (sic) quedará así: Artículo 2.2.4.3.1.2.3. Integración. El comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo."*

Que el párrafo segundo del artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, señala que al Comité de Conciliación podrá ser invitada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.



**RESOLUCIÓN No. 472 DE 19 NOV 2018**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución 551 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto único reglamentario 1069 de 2019 establece en su numeral 10, que el comité de conciliación dictará su propio reglamento.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber del estado de repetir contra el agente suyo por cuya conducta dolosa o gravemente culposa sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables.

Que la Ley 678 de 2001 regula la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que el decreto 4152 de 2011 creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Resolución No. 551 del 09 de noviembre de 2016, suscrita por el Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC – Colombia, se conformó el Comité de Conciliación y, se definió el reglamento del comité de conciliación y defensa judicial de la APC – Colombia siendo ésta última una función del Comité de Conciliación.

Que como consecuencia de todo lo anterior se hace necesario, conformar el Comité de la APC-Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto del comité.** Conformar el Comité de Conciliación de APC-Colombia como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de APC-Colombia.

El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**PARÁGRAFO:** La decisión de conciliar tomada por los miembros del Comité de Conciliación, en los términos del artículo anterior, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra, ni constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Integración del Comité.** El Comité de Conciliación de la APC-Colombia estará integrado por los siguientes servidores públicos:

**Integrantes permanentes:**

1. El (la) Director (a) General, quien lo preside, o su delegado
2. El (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a), en su calidad de ordenador de gasto.
3. El (la) Asesor (a) con funciones de gestión jurídica.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que designe por escrito el Director General.

La participación de los integrantes del Comité Interno de Conciliación será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.



RESOLUCIÓN No. **472** DE 19 NOV 2018

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución 551 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El (la) Asesor con funciones de Control Interno de la APC-Colombia, concurrirá a las sesiones, previa convocatoria, solo con derecho a voz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Concurrirán, solo con derecho a voz, los servidores públicos o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los integrantes del Comité de Conciliación; el apoderado que represente los intereses de APC-Colombia en cada proceso, el Director Técnico o Asesor que tenga relación con el asunto a debatir y, el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A las sesiones del Comité de Conciliación podrá asistir el (la) delegado (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien participará cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.

**ARTICULO TERCERO. Funciones.** Serán funciones del Comité de Conciliación de la APC -Colombia, acorde con el numeral 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Agencia.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en sus actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado de la Agencia actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que se fallen en contra de la Agencia con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos que a ellos se encomienden.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un abogado de las dependencias que conforman el Comité.



RESOLUCIÓN No. **472** DE 19 NOV 2018

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución 551 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

El Secretario técnico cumplirá las funciones contenidas en los artículos 20 y 28 del Decreto 1716 de 2009; el artículo 2.2.3.4.1.11 del Decreto 1069 de 2015 y las demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten, entre otras:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de APC-Colombia y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de APC-Colombia.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Convocar a través del Sistema Único de Gestión de Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, con al menos tres (3) días de anticipación, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los integrantes permanentes del Comité y los demás invitados. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.  
  
La convocatoria se hará a cada miembro del Comité indicando el día, la hora y el lugar en el cual se hará la reunión; así mismo se remitirá el orden del día y las fichas de conciliación que se discutirán.
7. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión.
8. Cumplir con las demás funciones a que haya lugar frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de acuerdo con la normatividad vigente y lo reglamentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO QUINTO: Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos dos veces al mes y, cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, por parte del apoderado judicial, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Conciliación deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple

**ARTÍCULO SEXTO: Apoderados.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. El apoderado dará cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 y las demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten.

9



RESOLUCIÓN No. **472** DE **19 NOV 2018**

*"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución 551 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 551 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 19 NOV 2018**  
Dada en Bogotá, D. C., a los

*Ángela Ospina de Nicholls*  
**ÁNGELA OSPINA DE NICHOLLS**  
Directora General

Elaboró: Diana del Pilar Morales B. Asesora de Dirección con funciones de gestión jurídica.  
Revisó: Carlos Augusto Castaño Charry Director Administrativo y Financiero  
Aprobó: Ángela Ospina de Nicholls

